



COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 104

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para la Estación de Servicios JABES ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, presentada por COMERCIALIZADORA HAVEL SAS con identificación tributaria No 900367138-8.”

Valledupar, 10 de julio de 2012

ELVIS GREGORIO CUELLO identificado con la C.C.No 77.032.059, actuando en calidad de Representante Legal de COMERCIALIZADORA HAVEL SAS con identificación tributaria No 900367138-8, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicios Jabes ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
4. Caracterización de las aguas residuales.
5. Certificación de uso del suelo expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Chiriguana
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-34594 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
7. Certificado de existencia y representación legal de COMERCIALIZADORA HAVEL SAS expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor ELVIS GREGORIO CUELLO identificado con la C.C.No 77.032.059
8. Información y documentación soporte de la petición.

La actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
3. Por mandato del Artículo 31 del decreto supra-dicho, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 41 del decreto en citas, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.
5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

